

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2009 00885 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el inciso 2° de la providencia de 9 de noviembre de 2021 (fl. 25 C-1), en el sentido de indicar que se elaboren y entreguen los títulos judiciales que hayan sido consignados para este proceso, a nombre del **demandado Rafael Pardo**, y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Por lo tanto, por Secretaría, elabórese las órdenes de pago respectivas a favor del demandado, conforme lo solicitado en el poder visible a folio 11 C-1.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2009 01042 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el inciso 2° de la providencia de 9 de noviembre de 2021 (fl. 285 C-1), en el sentido de indicar que se elaboren y entreguen los títulos judiciales que hayan sido consignados para este proceso, a nombre del **demandado Jhon Jairo Castañeda Martínez**, y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Por lo tanto, por Secretaría, elabórese las órdenes de pago respectivas a favor del demandado, conforme lo solicitado en el poder visible a folio 296 C-1.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 DE HOY : 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00765 00

Dando alcance a la petición vista a folios 68 a 70 C-1, téngase en cuenta que el proceso que cursó en este Despacho, corresponde al radicado de la referencia, por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto en proveído de 10 de febrero de 2021 (fl. 67 C-1), por lo tanto, por Secretaría, actualícese los oficios de levantamiento para su correspondiente trámite por el interesado.

Ahora bien, revisado el sistema de gestión judicial siglo XXI de la página web de la Rama Judicial, con el nombre del demandado, existe otro proceso judicial en contra de aquel, bajo el radicado 11001400301620000208600, instaurado por el demandante José Ricardo Buitrago Fernández contra Blanca Cecilia Ramírez Rodríguez y el aquí demandado, el cual se encuentra archivado en paquete 201 de suspenso 2006 y fue conocido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, de tal manera, podría tratarse del embargo allí decretado y por lo mismo deberá dirigirse a aquel Juzgado.

Con todo, reitérese, este Despacho, no tiene bajo su conocimiento ningún otro proceso en contra del demandado ni con el número de radicado que se manifiesta, así mismo, en este asunto, no se han decretado medidas de embargo de remanentes, ni el embargo de ningún inmueble, únicamente, sobre las cuentas bancarias, tampoco se ha enviado proceso alguno al Juzgado 21 de Descongestión o al Juzgado 13 de Pequeñas Causas de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 DE HOY .26 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00813 00

En atención al escrito que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto el audiencia de 18 de noviembre de 2019, en auto de 19 de noviembre de 2019 y 5 de marzo de 2020, en aras de un mejor cumplimiento de la orden allí dada, como quiera que se hace necesario officiar al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en torno a la interpretación prejudicial de las normas que regulan la protección de los derechos de autor, con el fin de desatar el mérito de este litigio, el Despacho requiere la interpretación del Literal b del artículo 13 del literal f del artículo 15, de los artículos 49, 49 y 57 de la Decisión Andina 351 de 1993, sobre su contenido y el alcance, especialmente:

- ¿que es considerado una comunicación pública de la obra?
- Además, del autor, ¿Quién podría estar facultado para prohibir o autorizar la comunicación pública de las obras?
- ¿Quién posee y utiliza un televisor en un establecimiento abierto al público, y realiza a través de él una comunicación pública de obras audiovisuales, requiere la autorización y el consecuente pago a su autor o a la entidad de gestión colectiva que lo represente?
- ¿el que realiza el propietario o responsable del establecimiento por la comunicación pública de obras audiovisuales a través de un televisor, es diferente y adicional al pago que realiza el canal respectivo por el derecho de emitir obras audiovisuales dentro de su programación?
- ¿Las habitaciones de hotel son consideradas domicilio privado para la transmisión de obras audiovisuales o se consideran como espacios abiertos al público?
- ¿Los servicios de hotelería y hospedaje están obligados al pago por la comunicación pública de obras audiovisuales dentro de sus instalaciones (habitaciones, restaurantes, lobby)?
- ¿Si el hotel dispone la instalación de televisores y antenas de cable en sus habitaciones realiza una comunicación pública de obras audiovisuales?, es decir, para que se considere comunicación pública ¿basta con que las personas tengan la posibilidad de acceder a la obra aunque no lo hagan efectivamente?
- ¿Los establecimientos públicos que tienen un contrato con un operador del servicios de televisión por suscripción, igualmente están obligados a pagar por el acceso a obras audiovisuales, grabaciones audiovisuales u obras cinematográficas dentro de sus instalaciones?

306

- En el caso de hoteles ¿Si el huésped no sintoniza ninguna obra en la habitación, de igual forma se genera un cargo a costa del establecimiento por el solo hecho de tener un televisor en la habitación?

- Las tarifas a cobrar por la comunicación pública de las obras protegidas, se miden por las veces que los establecimientos públicos retransmiten las mismas? En ese sentido ¿el hecho de que un canal de televisión, que transmite una obra protegida, esté en la parrilla de programación ya genera algún cobro para el establecimiento?

- ¿Cuáles son los criterios para calcular la indemnización al titular del derecho por los daños y perjuicios sufridos con motivo de la vulneración?

Por lo tanto, por Secretaría, expídase el EXHORTO correspondiente para que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, se comunique al presidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, ubicado en la ciudad de Quito - Ecuador, con el fin de que dicha corporación disponga lo necesario y se acceda a la interpretación judicial solicitada sobre las normas en mención y se resuelvan los cuestionamientos aquí realizados, así mismo, Secretaría, proceda de conformidad, anexando como insertos, copia de la demanda y su contestación, indíquesele que la causa que origina la solicitud es una controversia por la reproducción de obras audiovisuales y cinematográficas, derechos de autor protegidos por la Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia Egeda Colombia, dentro de las habitaciones del Hotel Hamilton Court. Tramítense inmediatamente por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 DE HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00608 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 74), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01146 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por el demandado y su apoderado, respecto a la terminación del proceso por pago total (fl. 45 a 54 C-1), de tal manera, por Secretaría, requiérase a la parte actora y/o a su apoderado para que en el término judicial de tres (3) días, se pronuncien respecto al acuerdo celebrado entre las partes y su terminación, así mismo, en cuanto a los títulos judiciales que se encuentran elaborados y su correspondiente entrega.

Reconózcase personería jurídica al abogado Kevin Santiago López Borda, como apoderado de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto a la entrega de títulos judiciales, téngase en cuenta que estos fueron ordenados en auto de 10 de agosto de 2021 (fl. 40 C-1), providencia frente a la cual no se realizó reparo alguno, así mismo, fueron elaborados y confirmados desde el 7 de octubre de 2021, sin que se realizara objeción alguna, de igual forma, la parte actora no ha allegado solicitud de terminación del proceso por pago total, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., si bien el demandado alega haber realizado un acuerdo para la cancelación de sus obligaciones, ello no ha sido ratificado por la actora y tampoco se encuentra conforme a las hipótesis del articulado en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 DE HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS
BOGOTA, D C.

REF.- RADICADO No. 11001400305920180114600
DEMANDANTE. BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO

CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO, identificado como aparece al pie de mi firmas, en mi condición de demandado dentro del asunto de la referencia, de la manera más respetuosa solicito y manifiesto a su Despacho lo siguiente:

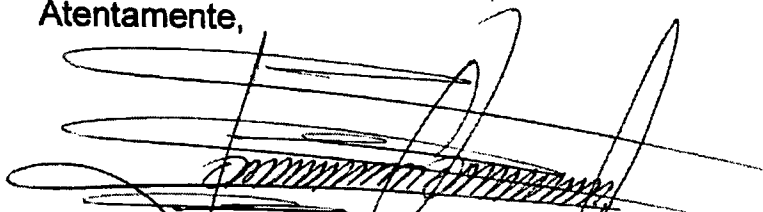
Solicito **ABSTENERSE DE DAR ORDEN DE ENTREGA DE LOS TITULOS** que reposan en el expediente y que se encuentran relacionados en el **ESTADO DE FECHA 2021-1011**, por cuanto la obligación que figura en dicho **BANCO PICHINCHA S.A.**, ya fue cancelada en su totalidad por el suscrito al **MENCIONADO BANCO PICHINCHA TAL Y COMO FIGURA EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR ESTA ENTIDAD BANCARIA** de fecha 8 de Noviembre del año 2021.

En consecuencia de lo anterior dicha orden de pago debe generarse es para el suscrito **CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO**, por reitero haber cancelado la **TOTALIDAD DE LA OBLIGACION** y que por desconocimiento del suscrito no sé porque la parte demandante no ha hecho llegar a su Despacho dicha certificación para dar así por terminado el proceso y levantamiento de las medidas cautelares con el respectivo desglose de los documentos.

Conforme lo anterior, allego a su Despacho dicha **CERTIFICACION de PAGO DE LA OBLIGACION**, SOLICITANDO SE EMITA LA ORDEN DE PAGO DE DICHOS TITULOS JUDICIALES A NOMBRE DE **CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO** y **NO A NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCO PICHINCHA**, POR ESTAR CANCELADA EN SU **TOTALIDAD LA OBLIGACION** al pagarle a esta entidad nuevamente se estaría obrando de mala fe. Al igual que se dé orden de cancelación de las medidas cautelares.

En consecuencia de lo anterior solicito la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** para evitar que se sigan haciendo descuentos al suscrito, desglose de documentos y consecuentemente se **EMITA LA ORDEN DE PAGO DE DICHOS TITULOS JUDICIALES A NOMBRE DE CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO y NO A NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCO PICHINCHA, POR ESTAR CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACION**

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO

C.C.No. 1.023.909.259

CEL: 320 934 51 00

Correo electrónico guana_1314@hotmail.com

ALLEGO CERTIFICACION

18-1146
46

BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) VANEGAS CRISTANCHO CRISTIAN CAMILO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 1023909259 mantuvo vínculos comerciales con nuestra entidad, a través de la(s) operación(es) cuyas condiciones se detallan a continuación:


Nº OPERACIÓN	LÍNEA DE CREDITO	VINCULO	ESTADO
00000000003275565	CREDIOFICIAL INTERDINCO	DEUDOR	CANCELADO

No obstante, Banco Pichincha S.A. se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad, que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (Lo anterior, de conformidad con los términos del artículo 880 del código de comercio).

La presente se expide a solicitud del interesado, el 8 de noviembre de 2021.


EDWIN YESID DAZA ESTRADA

Firma Autorizada.

 **BANCO PICHINCHA**

Documento Confidencial

Dirección General: Av. de las Américas # 42 - 81 Bogotá D.C. / Tel. 650 10 00 / Nacional. 01 8000 919918 / bancopichincha.com.co

18-1146
4A

BANCO DAVIVIENDA

Red: Banco Empresarial
Fecha: 27/09/2021 Hora: 13:07:14
Jornada: Normal
Oficina: 4460
Terminal: CJ4460W701
Usuario: BRT

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio: PICHINCHA MANUAL
Cuenta Convenio: *****7940
Código Convenio: 1196609
No. de Referencia 1: 3275565
No. de Referencia 2: 1023909259
Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: \$7,500,000.00
Costo Transacción: \$.00
No. Transacción: 829996
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 1023909259
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

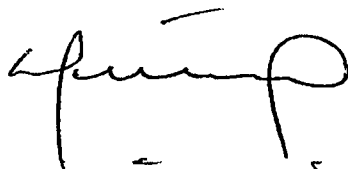
A QUIEN INTERESE

EN CONDICION DE ABOGADO EXTERNO DE BANCO PICHINCHA S.A.

SE HACE CONSTAR

1. Que el señor CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.909.259 otorgó a favor de BANCO PICHINCHA S.A., Pagaré con espacios en blanco para ser diligenciado conforme carta de instrucciones, respaldando el crédito que tomara con la entidad, identificado con el No. 3275565, documento que fue diligenciado para hacerse efectivo vía judicial por la suma de \$23.461.026,00 exigible el día 5/06/2018.
2. Que con base en el título valor indicado, el BANCO PICHINCHA S.A. formuló demanda ejecutiva de la que conoce el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, D.C. con radicación No. 2018/1146, teniendo sentencia en firme y liquidación de crédito y costas aprobada.
3. Que para este momento el BANCO PICHINCHA S.A. conforme con las políticas de crédito y cartera tiene alternativas de pago que pueden resultar favorables al deudor, condonando de manera significativa algunos conceptos cobrados, por lo que le ha aceptado como OFERTA DE PAGO TOTAL, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00) MONEDA CORRIENTE siempre y cuando estos sean pagos para más tardar el 27 de SEPTIEMBRE de 2021.
4. Con todo, se advierte que en el evento de haber títulos de depósito judicial producto de alguna medida cautelar, estos depósitos pertenecen al Banco hasta la fecha en que se radique la terminación del proceso por PAGO TOTAL.
5. Queda entendido que de no procederse con el pago a más tardar en la fecha indicada, la oferta se tendrá por desistida y el deudor deberá proceder con el pago conforme se gestiona judicialmente.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
T.P. 52.556 C.S.J.

18-1146
GA

ALLEGO SOLICITUD URGENTE

Homero Gonzalez <Homero14220@outlook.es>

Lun 8/11/2021 4:41 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AGRADEZCO RESPUESTA AL CORREO ELECTRONICO guana_1314@hotmail.com

18-1146 49



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

17 NOV 2021

DESPACHO

P. Demandado

Solicitud terminación proceso pago total

Kevin Santiago López <kevinsabogado2018@gmail.com>

Vie 19/11/2021 7:56 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez**Juzgado Cincuenta y Nueve Civil (59) Municipal de Bogotá****E. S. D.****cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400305920180114600
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO

Asunto: Solicitud terminación proceso pago total

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, -Boyacá, con domicilio en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor **CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.909.259 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, quien para el presente caso es el demandado.

Atentamente,

KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.

25
18-11-21

Señor Juez
Juzgado Cincuenta y Nueve Civil (59) Municipal de Bogotá
E. S. D.
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400305920180114600
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO

Asunto: Solicitud terminación proceso pago total

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, -Boyacá, con domicilio en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor **CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.909.259 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, quien para el presente caso es el demandado, mediante el presente escrito me permito solicitar al Despacho, lo siguiente:

El 14 de septiembre de 2021 el abogado externo (LUIS EDUARDO GUTIERREZ) del Banco Pichincha S.A., por medio de certificación hizo constar numeral 3 "que para este momento el banco Pichincha S.A. conforme las políticas de crédito y cartera tiene alternativas de pago que pueden resultar favorables al deudor condonando de manera significativa algunos conceptos cobrados, por lo que ha aceptado como OFERTA DE PAGO TOTAL la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) MONEDA CORRIENTE siempre y cuando estos sean pagos para más tardar el 27 de septiembre de 2021".

El 27 de septiembre de 2021 el señor CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO, por medio de transferencia bancaria referencia 1: 3275565 – referencia 2: 1023909259, consigno la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) en el Banco DAVIVIENDA a la cuenta de convenio *****7940 – código de convenio 1196609 de PICHINCHA MANUAL. De esta forma **canceló la totalidad de la obligación adquirida con el Banco Pichincha S.A.**

El 08 de noviembre de 2021 el Banco Pichincha S.A., certificó al señor CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO, que mantuvo vínculos comerciales con dicha entidad con el número de crédito No. 00000000003275565, expresando que dicha obligación se encuentra cancelada.

SOLICITUDES

Reconocer personería judicial para actuar dentro del proceso de la referencia conforme el poder especial adjunto.

PRIMERA: DECRETAR la terminación – archivo del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDA: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicas dentro del proceso en cuestión.

TERCERA: Librar las comunicaciones al (i) pagador – Nómina Ejército Nacional, para cancelar de manera definitiva la medida cautelar embargo de Nómina por encontrarse a paz y salvo con la obligación financiera dentro del proceso del asunto.

CUARTA: DISPONER la conversión de los títulos judiciales que existen en depósito dentro del presente proceso, en favor de la parte demanda, una vez se decrete la terminación del proceso.

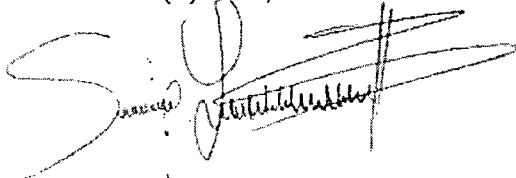
ANEXOS

1. Copia folio poder especial amplio y suficiente
2. Copia de la certificación de fecha 14 de septiembre de 2021
3. Copia de la consignación de fecha 27 de septiembre de 2021
4. Copia certificación del banco Pichincha del 08 de noviembre de 2021

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 71C No 63-43, en la ciudad de Bogotá, teléfono 3229713948 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento al funcionario judicial que la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de abogados es **kevinsabogado2018@gmail.com**

Del Señor (a) Juez,



KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.

Señor Juez
Juzgado Cincuenta y Nueve Civil (59) Municipal de Bogotá
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400305920180114600
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO

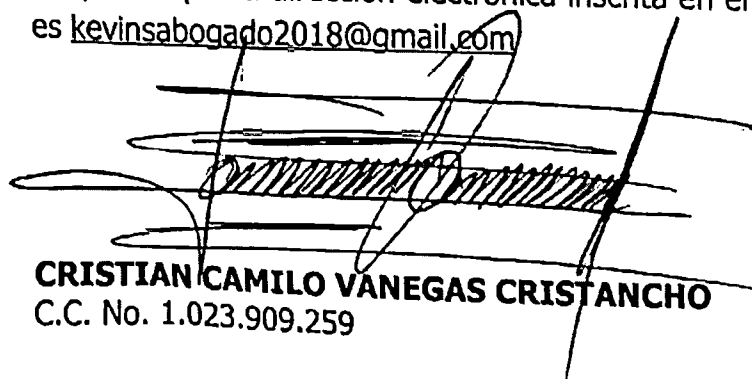
ASUNTO: Poder Especial Amplio y Suficiente

CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.909.259 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, por medio del presente documento de forma voluntaria me permito otorgar *poder especial amplio y suficiente* al Doctor **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, Boyacá, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación actúe como apoderado de confianza dentro del proceso de la referencia.

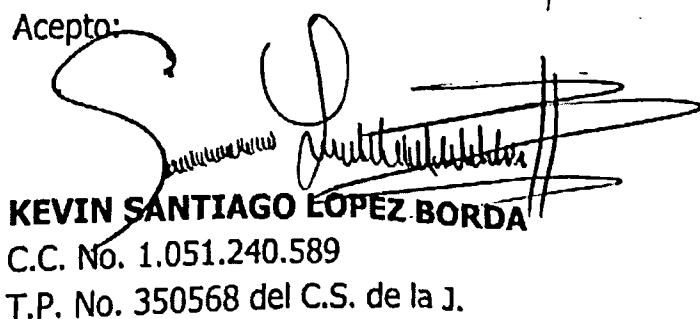
Por lo anterior, mi apoderado queda facultado para solicitar, recibir, desistir, sustituir, transigir, aclarar, adicionar, modificar o ratificar y en sí, para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado.

En ese sentido de la manera más respetuosa le solicito al honorable Juzgado, se sirva reconocer personería jurídica a este defensor, conforme a las facultades establecidas en los artículos 73 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifiesto al Despacho que la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de abogados es kevinsabogado2018@gmail.com


CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO
C.C. No. 1.023.909.259

Acepto:


KEVIN SANTIAGO LOPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.

ADRIANA MARI
NOTARIA UNICA C

PÓDER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Única de Melgar Tolima compareció

VANEGAS CRISTANCHO CRISTIAN CAMILO

quien exhibió **C.C. 1023909259**

Y manifiesta que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que aparece en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Melgar - Tolima 2021-11-16 10:58:48



NOTARIA
UNICA DE MELGAR



Cod. a12wb

Firma:

ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA
NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN DE MELGAR



5059406006270

OVIEDO ACOSTA
MELGAR TOLIMA

18-1146 53

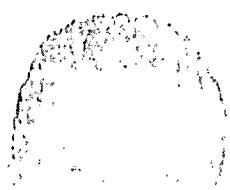
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.023.909.259**
VANEGAS CRISTANCHO

NOMBRE
CRISTIAN CAMILO

SEXO

Cristian Vanegas



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1991**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.85 **O+** **M**
ESTATURA G.S RH SEXO

21-JUL-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amiel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00109991-M-1023909259-20090815 0015000240A 1 20130069

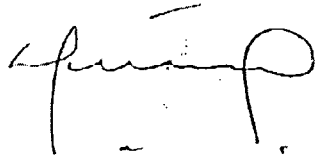
A QUIEN INTERESE

EN CONDICION DE ABOGADO EXTERNO DE BANCO PICHINCHA S.A.

SE HACE CONSTAR

1. Que el señor CRISTIAN CAMILO VANEGAS CRISTANCHO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.909.259 otorgó a favor de BANCO PICHINCHA S.A. Pagaré con espacios en blanco para ser diligenciado conforme carta de instrucciones, respaldando el crédito que tomara con la entidad, identificado con el No. 3275565, documento que fue diligenciado para hacerse efectivo vía judicial por la suma de \$23.461.026,00 exigible el día 5/06/2018.
2. Que con base en el título valor indicado, el BANCO PICHINCHA S.A. formuló demanda ejecutiva de la que conoce el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, D.C. con radicación No. 2018/1146, teniendo sentencia en firme y liquidación de crédito y costas aprobada.
3. Que para este momento el BANCO PICHINCHA S.A. conforme con las políticas de crédito y cartera tiene alternativas de pago que pueden resultar favorables al deudor, condonando de manera significativa algunos conceptos cobrados, por lo que le ha aceptado como OFERTA DE PAGO TOTAL, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00) MONEDA CORRIENTE siempre y cuando estos sean pagos para más tardar el 27 de SEPTIEMBRE de 2021.
4. Con todo, se advierte que en el evento de haber títulos de depósito judicial producto de alguna medida cautelar, estos depósitos pertenecen al Banco hasta la fecha en que se radique la terminación del proceso por PAGO TOTAL.
5. Que se entendido que de no procederse con el pago a más tardar en la fecha indicada, la oferta se tendrá por desistida y el deudor deberá proceder con el pago conforme se gestiona judicialmente.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
T.P. 52.556 C.S.J.

Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118
Edificio Panorama • Parque Central Bavaria P.H.
Tel: (57) 1-6504206 - (57) 1-6504208
Cel: (57) 3157902051 • Bogotá, D.C. - Colombia

18-1146-54

BANCO DAVIVIENDA

Rede: Red de Empresarial
Fecha: 27/09/2021 Hora: 13:07:14
Jornada: Normal
Oficina: 4460
Terminal: CJ4460W701
Usuario: BRT

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio: PICHINCHA MANUAL
Cuenta Convenio: *****7940
Código Convenio: 1196609
No. de Referencia 1: 3275565
No. de Referencia 2: 1023909259
Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: \$7,500,000.00
Costo Transacción: \$.00
No. Transacción: 829996
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 1023909259

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO PICHINCHA S.A.


CERTIFICA

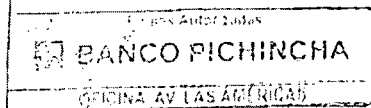
Que el(la) señor(a) VANEGAS CRISTANCHO CRISTIAN CAMILO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 1023909259 mantuvo vínculos comerciales con nuestra entidad, a través de la(s) operación(es) cuyas condiciones se detallan a continuación:

Nº OPERACIÓN	LÍNEA DE CRÉDITO	VÍNCULO	ESTADO
0000000003275565	CRECIOFICIAL INTERDINCO	DEUDOR	CANCELADO

No obstante, Banco Pichincha S.A. se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad, que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (Lo anterior, de conformidad con los términos del artículo 880 del código de comercio).

La presente se expide a solicitud del interesado, el 8 de noviembre de 2021.


EDWIN YESID-DAZA-ESTRADA
Firma Autorizada.



Documento Confidencial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00289 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 98), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 de 26 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA.

MARIA IMEIDA ALVAREZ ALVAREZ

98

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

17/11/2021

2019-0289

Agencias en derecho	\$1.280.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 32.000
Póliza judicial	
Pago gastos Curador	
Honorarios Secuestre	
Gastos Secuestre	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 318	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.312.000

Hoy, 24 NOV 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO 24 NOV 2021
Costa

NOV 24 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00641 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el actor, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6'713.840,40 M/Cte.**, al 30 de abril de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00654 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 37), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA

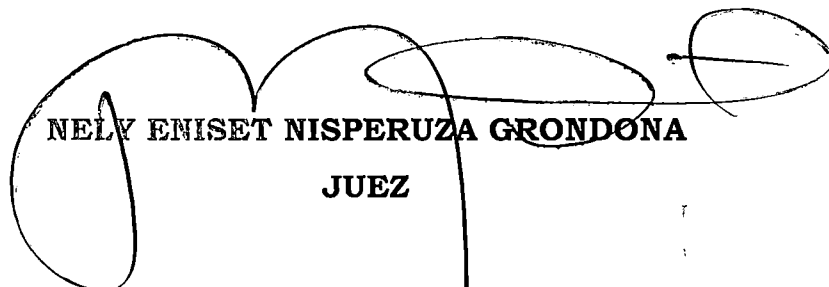


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00725 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 42), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

17/11/2021

2019-0725

Agencias en derecho	\$1.320.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Pago gastos Curador	
Honorarios Secuestre	
Gastos Secuestre	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 318	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.320.000

Hoy, 24 NOV 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.



[Handwritten signature]

24 NOV 2021

AL DESPACHO

[Handwritten initials]

COIS VON 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00735 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 31), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
LA SECRETARIA.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01021 00

Téngase en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 DE HOY : 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 001150 00

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, como quiera que ninguna de las partes solicitó alguna prueba que deba ser practicada, entonces, este Despacho, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 173 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01362 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 56), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NILY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

56

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

16/11/2021

2019-1362

Agencias en derecho	\$1.320.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 7.500
Póliza judicial	
Pago gastos Curador	
Honorarios Secuestre	
Gastos Secuestre	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 318	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.327.500

Hoy, 24 NOV 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUESTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

24 NOV 2021
DESPACHO
J. Costas

15/11/2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01501 00

Tener en cuenta que el demandado se encuentra notificado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 DE HOY : 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01522 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 89), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01524 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folio 66 del cuaderno 1, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, la suma de dinero indicada por concepto de intereses moratorios resulta ser superior a la que legalmente corresponde.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA la liquidación del crédito la cual corresponderá a la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. **(\$16'830.564,71)**, que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hoja anexa (1 folio) que hace parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 30 de septiembre de 2021 es:

Concepto	Valor
Capital adeudado.	\$ 11'202.659,00
Intereses de plazo adeudados.	\$ 75.032,45
Intereses de Mora causados.	\$ 11'599.899,13
Total Liquidación de crédito	\$ 27'057.931,59

Por otro lado, apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, núm. 5° del C.C.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

69

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

22/11/2021

2019-01524

Agencias en derecho	\$ 675.000
Arancel Judicial	
Pago notificaciones	\$ 38.890
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicacion- art 293 y 108 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 713.890

Hoy, 22 NOV 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/11/2021
Juzgado 110014003059

da = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Líquido	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 11.202.659,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.440,50	\$ 23.440,50	\$ 0,00	\$ 11.226.099,50
30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.404,96	\$ 257.845,46	\$ 0,00	\$ 11.460.504,46
31/10/2019	31	28,85	28,85	28,85	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.779,31	\$ 497.624,77	\$ 0,00	\$ 11.700.283,77
30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.292,17	\$ 728.916,94	\$ 0,00	\$ 11.931.575,94
31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.667,74	\$ 966.584,68	\$ 0,00	\$ 12.169.243,68
31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.108,86	\$ 1.202.693,54	\$ 0,00	\$ 12.405.352,54
29/02/2020	28	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.894,18	\$ 1.426.587,72	\$ 0,00	\$ 12.629.246,72
31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.112,67	\$ 1.664.700,39	\$ 0,00	\$ 12.867.359,39
30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.629,28	\$ 1.892.329,67	\$ 0,00	\$ 13.094.988,67
31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.623,36	\$ 2.121.953,03	\$ 0,00	\$ 13.324.612,03
30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.453,73	\$ 2.343.406,81	\$ 0,00	\$ 13.546.067,81
31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.837,54	\$ 2.572.244,35	\$ 0,00	\$ 13.774.905,46
31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.744,70	\$ 2.802.991,16	\$ 0,00	\$ 14.005.650,16
30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.951,81	\$ 3.026.942,97	\$ 0,00	\$ 14.229.601,97
31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.500,71	\$ 3.255.443,67	\$ 0,00	\$ 14.458.102,67
30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.408,01	\$ 3.473.851,69	\$ 0,00	\$ 14.676.510,69
31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.397,46	\$ 3.695.249,15	\$ 0,00	\$ 14.897.908,15
31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.811,76	\$ 3.915.060,91	\$ 0,00	\$ 15.117.719,91
28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.789,26	\$ 4.115.850,17	\$ 0,00	\$ 15.318.509,17
31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.831,44	\$ 4.336.681,61	\$ 0,00	\$ 15.539.340,61
30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.611,35	\$ 4.549.292,95	\$ 0,00	\$ 15.751.951,95
31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.677,50	\$ 4.767.970,45	\$ 0,00	\$ 15.970.629,45
30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.513,55	\$ 4.979.484,00	\$ 0,00	\$ 16.182.143,00
31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.223,42	\$ 5.197.707,42	\$ 0,00	\$ 16.400.366,42
31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.904,46	\$ 5.416.611,88	\$ 0,00	\$ 16.619.270,88
30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.202.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.293,83	\$ 5.627.905,71	\$ 0,00	\$ 16.830.564,71

\$	11.202.659,00
\$	0,00
\$	11.202.659,00
\$	0,00
\$	5.627.905,71
\$	16.830.564,71
\$	0,00
\$	16.830.564,71

19-1524

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01560 00

Dando alcance al escrito visto a folio 110 a 112 C-1, no hay lugar a aclaración alguna, conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., toda vez que en la providencia de 12 de noviembre de 2021 (fl. 108 C-1), no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, tenga en cuenta que allí no se dijo nada respecto a la mora, únicamente, se aclaró y corrigió el auto de terminación por pago total, disponiendo la entrega de títulos que habían sido consignados para el pago de la obligación y que por un error involuntario fueron entregados a la parte pasiva, luego, no se discute la condición de mora del demandado, no obstante, ante el incumplimiento del demandado en el término señalado, este Despacho, dejaría sin valor ni efecto la terminación.

En cuanto a la firmeza que habría cobrado el auto que decreta la terminación por pago, recuérdese que los autos manifiestamente ilegales no atan al Juez, de ahí que en uso del control de legalidad, previsto en el artículo 132 del C.G.P., una vez percatada la irregularidad, con o sin el escrito allegado por la actora, se habrían tomado las decisiones respectivas, para volver a la normalidad jurídica y se diera cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de 25 de febrero de 2021; luego, si bien la parte actora debió solicitar la aclaración o la corrección o los recursos de ley en su oportunidad, también es cierto que la parte pasiva debió solicitar la aclaración respectiva o si quiera cuestionarse la entrega de los dineros a su favor, especialmente, si todos los pagos realizados a la cuenta judicial de este Despacho, tenían como finalidad el pago de la obligación que aquí se persigue, resultándole de alguna manera extraña la devolución de títulos por la suma de \$2'157.614.

Respecto al envío del memorial, instese a la parte actora para que en lo sucesivo remita copia de los memoriales que se envíen tanto a este Despacho como a su contraparte, a través de correo electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Frente al término dado por este Despacho, teniendo en cuenta lo solicitado y su condición, instese a la parte pasiva, en aras del

principio de buena fe, para que en el término de veinte (20) días hábiles, realice la devolución de la orden de pago de 10/09/2021 por un valor total de \$2'157.614, en caso que ya hayan sido reclamados, consígnese nuevamente el dinero en mención a la cuenta judicial de este Juzgado o, en su defecto, entréguese directamente a la parte actora, dejando la constancia respectiva e informando lo pertinente al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 DE HOY : 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01628 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 48), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDOÑA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 de 26 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

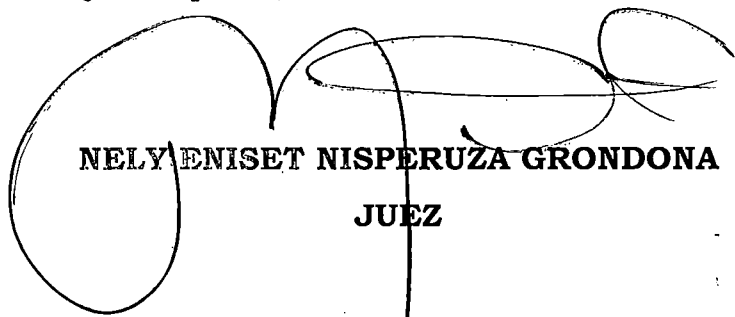


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01639 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 69), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

69

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

18/11/2021

2019-1693

Agencias en derecho	\$550.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 10.500
Póliza judicial	
Pago gastos Curador	
Honorarios Secuestre	
Gastos Secuestre	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 318	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 560.500


Hoy, 24 NOV 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JU ~~NO~~ ADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO 24 NOV 2021 
J. Costas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01979 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, el artículo 446 del C.G.P. prevé que el cálculo de los intereses causados se realizará hasta la fecha de presentación del escrito, que para este caso es hasta el 15 de octubre de 2021.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA la liquidación del crédito la cual corresponderá a la suma de VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. **(\$27'057.931,59)**, que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hoja anexa (1 folio) que hace parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 15 de octubre de 2021, es:

Concepto	Valor
Capital adeudado.	\$ 15'000.000,00
Intereses de plazo adeudados.	\$ 458.032,45
Intereses de Mora causados.	\$ 11'599.899,13
Total Liquidación de crédito	\$ 27'057.931,59

Por otro lado, apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, núm. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 DE HOY : 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

22/11/2021

2019-01979

Agencias en derecho	\$ 900.000
Arancel Judicial	
Pago notificaciones	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicacion- art 293 y 108 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 900.000

Hoy, 22 NOV 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



República de Colombia
Recepción * * * * * er Público
JU. * * * * * Y NUEVE
DE BOGOTÁ, D. C.

22 NOV 2021

AL DESPACHO

Costos

22 NOV 2021

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/11/2021
Juzgado 110014003059

19-1979

ada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18	30/06/2018	10	20,28	30,42	20,28	0,05%	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 75.903,65	\$ 75.903,65	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 15.075.903,65
18	31/07/2018	31	20,03	30,045	20,03	0,05%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 232.649,30	\$ 308.552,95	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 15.308.552,95
18	30/09/2018	30	19,94	29,91	19,94	0,05%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 149.479,50	\$ 458.032,45	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 15.458.032,45
18	30/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 118.332,37	\$ 118.332,37	\$ 0,00	\$ 15.576.364,82
18	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 320.871,32	\$ 439.203,69	\$ 0,00	\$ 15.897.236,14
18	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 328.910,63	\$ 768.114,32	\$ 0,00	\$ 16.226.146,77
18	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 316.297,46	\$ 1.084.411,78	\$ 0,00	\$ 16.542.444,24
18	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 325.508,28	\$ 1.409.920,06	\$ 0,00	\$ 16.867.952,52
19	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 321.948,32	\$ 1.731.863,39	\$ 0,00	\$ 17.189.900,84
19	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 298.014,23	\$ 2.029.882,62	\$ 0,00	\$ 17.487.915,08
19	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 325.063,83	\$ 2.354.946,45	\$ 0,00	\$ 17.812.978,90
19	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 313.860,71	\$ 2.668.807,15	\$ 0,00	\$ 18.126.839,61
19	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 324.619,22	\$ 2.993.426,37	\$ 0,00	\$ 18.451.458,83
19	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 313.860,71	\$ 3.307.000,09	\$ 0,00	\$ 18.765.032,54
19	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 323.729,54	\$ 3.630.729,63	\$ 0,00	\$ 19.088.762,08
19	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 324.322,73	\$ 3.955.052,36	\$ 0,00	\$ 19.413.084,81
19	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 313.860,71	\$ 4.268.913,06	\$ 0,00	\$ 19.726.945,52
19	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 321.056,78	\$ 4.589.969,84	\$ 0,00	\$ 20.048.002,30
19	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 309.692,77	\$ 4.899.662,62	\$ 0,00	\$ 20.357.695,07
19	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 318.229,46	\$ 5.217.892,08	\$ 0,00	\$ 20.675.924,53
20	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 316.142,16	\$ 5.534.034,24	\$ 0,00	\$ 20.992.066,70
20	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 299.787,10	\$ 5.833.821,35	\$ 0,00	\$ 21.291.853,80
20	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 318.825,21	\$ 6.152.646,55	\$ 0,00	\$ 21.610.679,01
20	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 304.788,28	\$ 6.457.434,83	\$ 0,00	\$ 21.915.467,29
20	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 307.458,30	\$ 6.764.893,13	\$ 0,00	\$ 22.222.925,58
20	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 296.522,17	\$ 7.061.415,30	\$ 0,00	\$ 22.519.447,75
20	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 306.406,24	\$ 7.367.821,54	\$ 0,00	\$ 22.825.854,00
20	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 308.959,73	\$ 7.676.781,27	\$ 0,00	\$ 23.134.813,72
20	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 299.864,27	\$ 7.976.645,54	\$ 0,00	\$ 23.434.677,99
20	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 305.955,10	\$ 8.282.600,63	\$ 0,00	\$ 23.740.633,09
20	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 292.441,30	\$ 8.575.041,94	\$ 0,00	\$ 24.033.074,39
20	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 296.444,08	\$ 8.871.486,02	\$ 0,00	\$ 24.329.518,47
21	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 294.320,87	\$ 9.165.806,89	\$ 0,00	\$ 24.623.839,34
21	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 268.850,36	\$ 9.434.657,25	\$ 0,00	\$ 24.892.689,70
21	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 295.686,19	\$ 9.730.343,44	\$ 0,00	\$ 25.188.375,90
21	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 284.679,75	\$ 10.015.023,20	\$ 0,00	\$ 25.473.055,65
21	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 292.802,14	\$ 10.307.825,33	\$ 0,00	\$ 25.765.857,79
21	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 283.209,83	\$ 10.591.035,17	\$ 0,00	\$ 26.049.067,62
21	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 292.194,14	\$ 10.883.229,30	\$ 0,00	\$ 26.341.261,76
21	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 293.106,03	\$ 11.176.335,33	\$ 0,00	\$ 26.634.367,78
21	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 282.915,64	\$ 11.459.250,97	\$ 0,00	\$ 26.917.283,43
21	15/10/2021	15	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 458.032,45	\$ 140.648,16	\$ 11.599.899,13	\$ 0,00	\$ 27.057.931,59



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado

25/11/2021
110014003059

Capital	\$ 15.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 458.032,45
Total Interés Mora	\$ 11.599.899,15
Total a pagar	\$ 27.057.931,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 27.057.931,59

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02033 00

Téngase en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDOÑA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 DE HOY : 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMILDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02101 00

Desestímese la notificación del demandado, al margen que no se allega el acuse de recibo del envío, lo cierto es que no es clara la comunicación al indicar a cual normatividad se acude, pues por un lado señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que refiere a la notificación personal realizada a través de mensaje de datos a una dirección electrónica u otro sitio (entiéndase virtual), por la cual se entiende surtida la notificación a los dos (2) días siguientes al envío, no obstante, en la comunicación se hace referencia a la citación para notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., concediendo un término de diez (10) días para su comparecencia, con lo cual no se entiende entonces a cual forma de notificación se refiere.

Por lo tanto, sírvase remitir nuevamente la comunicación, bien sea conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a una dirección electrónica u otro sitio virtual o atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., más no de forma conjunta como se intentó y teniendo en cuenta las indicaciones anteriores.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ